



Seminarios virtuales Miércoles del exportador

Etiquetado y rotulado para el mercado de México - Sector alimentos (Modificación de la norma NOM-051-SCFI/SSA1-2010)

Lima, 16 de noviembre de 2022



Mag. Viviana Scotto Z.

**VS NITC - National & International
Trade Consulting**
Gerente General
vscotto@vsnitc.com



RESEÑA PROFESIONAL

Webinar
Exportador

Viviana Graciela Scotto Zumaeta

Gerente General VSNITC – Asistencia en requisitos técnicos de acceso a mercados.

Especialista en comercio exterior, facilitando el soporte de hacer cumplir las normativas y regulaciones técnicas peruanas; así como de otros países mediante la capacitación y asistencia técnica; así mismo docente de la Escuela de Comercio Exterior de ADEX en los programas de agronegocios, gestión de comercio y logística. Past

- Decana Nacional del Colegio de Químicos del Perú.

Con más de 15 años en la Gestión y Aseguramiento de la Calidad, así como Asistencia Normativa en Requisitos Técnicos de Acceso a los Mercados Internacionales a través del TLC Perú – USA, Canadá, UE, Brasil, China, Taiwán, Hong Kong, para los sectores agroindustrias, pesca, así como otros productos elegibles.

Lic. en Ciencias con mención en Química por la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH), con Maestría otorgada por el centro Europeo de Post Grado (CEUPE), con la Titulación oficial de la Universidad Alcalá (España) y homologada en SUNEDU. Diplomatura como consultora y coordinadora técnica en requisitos Técnicos de acceso al mercado a EEUU. del sector agro- negocios – Proyecto Banco Interamericano de Desarrollo (BID) – ADEX – FOMIN.

Persona Calificada (PCQI) - en Controles Preventivos de Inocuidad de los Alimentos basado en los requisitos de la ley FSMA, de acuerdo al currículum estandarizado por la Alianza FSPCA, reconocido por la FDA y especialista en BRC V9 (curso oficial asistido y aprobado por la BRC Global Standards).

Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria

Instituciones que regulan los alimentos en México

- [Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de México - SENASICA](#)
- [Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios - COFEPRIS](#)
- [Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural SADER](#)
- [Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales - SEMARNAT](#)

La norma [NOM051-SCFI / Salud1-2010](#), "Especificaciones generales para el etiquetado de alimentos preenvasados y bebidas no alcohólicas " que establece los requisitos específicos para el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados para la venta directa a los consumidores en México que entró en vigor el 1 de enero de 2011, sustituye a la NOM-051SCFI-1994 y se aplica a todos los productos.

Cambios en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 - Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado del producto preenvasado destinado al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera, comercializado en territorio nacional, así como determinar las características de dicha información y establecer **un sistema de etiquetado frontal, el cual debe advertir de forma clara y veraz sobre el contenido de nutrimentos críticos e ingredientes que representan riesgos para su salud en un consumo excesivo.**

Regulaciones de alimentos para México

El marco legal mexicano es muy complejo y cambiante, y son muchos los requisitos y procedimientos a la hora de importar productos. Para las conservas vegetales, las principales barreras no arancelarias son las siguientes: Padrón de importadores. [Toda persona física o jurídica que desee importar, está obligada a inscribirse en el Padrón Nacional de Importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público \(SHCP\).](#)

[Solicitud para obtener el certificado para importación de mercancía regulada en materia agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera](#)

[Permiso sanitario previo de importación de productos](#) - Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado

REQUERIMIENTOS DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS PARA MÉXICO

FUENTE:

https://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf

Manual de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 – Gobierno de México a través de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE ABRIL DE 2010

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) y José Alonso Novelo Baeza, Comisionado Federal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario (CCNNRFS), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXIII, 39 fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones II y IX, 39 fracción V, 40 fracciones VIII, XI y XII, 47 fracciones III, IV y su segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 31 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 fracciones I, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A, fracciones I, II, IX y X 17 Bis fracción III, 194, 195, 210, 212, 213, 214, 215, 216 y 393 de la Ley General de Salud; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I, inciso c y d, II y 10 fracciones IV, VIII y XXV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en Territorio Nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que el 8 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas que establece un sistema frontal de advertencia.

Que con fecha 4 de octubre de 2019 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario (CCNNRFS), aprobaron la publicación del Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados – Información comercial y sanitaria, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2019, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios.

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 24 de enero de 2020, el CCONNSE y el CCNNRFS aprobaron la modificación a la Norma Oficial Mexicana, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria y su respuesta a comentarios recibidos.

Que el Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el Capítulo III, del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, fue sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, emitiéndose el Dictamen Final por parte de dicha Comisión el 26 de marzo de 2020, a través del oficio No. CONAMER/20/1540.

La presente Norma Oficial Mexicana no se aplica a:

- A. Los alimentos y las bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial y sanitaria contenidas en Normas Oficiales Mexicanas específicas y que no incluyan como referencia normativa a esta Norma Oficial Mexicana, o en alguna otra reglamentación federal vigente que explícitamente excluya de su cumplimiento al presente ordenamiento;
- B. Los alimentos y las bebidas no alcohólicas a granel;
- C. Los alimentos y las bebidas no alcohólicas envasados en punto de venta; y
- D. Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.

Tópicos a tratar:

Requisitos generales de etiquetado

- Nombre o denominación de los productos preenvasados
- Lista de ingredientes
- Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal
- Productos preenvasados con Norma Oficial Mexicana
- Declaración nutrimental
- Presentación de la declaración nutrimental
- Información nutrimental complementaria
- Apéndice Normativo. Componentes gráficos del sello
- Fases de la evaluación del sistema de etiquetado frontal
- Leyendas
- Declaración de propiedades nutrimentales
- Presentación de los requisitos obligatorios

- Idioma
- Cálculos
- Declaraciones de propiedades
- Declaraciones de propiedades condicionales
- Artículos transitorios
- Fechas a considerar
- Ejemplo etiquetado
- **Cálculos conforme a la primera fase**
- Ejemplo etiquetado frontal

Requisitos Generales de Etiquetado

La información contenida en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados **debe ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto.**

En la etiqueta de los productos preenvasados **pueden incluirse sellos o leyendas de recomendación o reconocimiento por organizaciones o asociaciones** profesionales con evidencia científica, objetiva y fehaciente.

Para el otorgamiento del respaldo los productos no deben exceder uno o más de los nutrimentos críticos añadidos.

Numerales 4.1 y 4.1.4 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021



Requisitos Generales de Etiquetado

La etiqueta de los productos preenvasados que no contengan los sellos y leyendas precautorias, puede declararlo únicamente de forma escrita mediante la frase **“Este producto no contiene sellos ni leyendas”**. La declaración debe ser colocada en la *superficie de información.

Numeral 4.1.4 Bis de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 En vigor el 1 de abril de 2021



*Superficie de información: Cualquier área del envase o embalaje distinta de la superficie principal de exhibición.

Requisitos Generales de Etiquetado

Los productos preenvasados que ostenten uno o más sellos de advertencia o la leyenda de edulcorantes, no deben:

A. incluir en la etiqueta personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, tales como, juegos visual – espaciales o descargas digitales

B. hacer referencia en la etiqueta a elementos ajenos al mismo

**Numeral 4.1.5 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021**

Webinar
Exportador



Requisitos Generales de Etiquetado

Son requisitos obligatorios de información comercial y sanitaria los siguientes:

- Nombre o denominación de los productos preenvasados
- Lista de ingredientes
- Contenido neto y masa drenada
- Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal.
- País de origen
- Identificación del lote
- Fecha de caducidad o de consumo preferente
- Productos preenvasados con Norma Oficial Mexicana

Requisitos Generales de Etiquetado

Información en idioma español.
Declaración de propiedades
nutrimentales.

- A. Nombre o denominación
- B. Tabla nutrimental
- C. Identificación del lote y fecha de caducidad
- D. Lista de ingredientes orden cuantitativo decreciente. Ingredientes o aditivos que causen hipersensibilidad "Contiene "
- E. Contenido neto o masa drenada
- F. Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal / País de origen

The diagram shows a blue product label with the word "MARCA" in large white letters. Below it, "DENOMINAC" is partially visible. To the left is a "Declaración nutrimental" table. To the right is an "Ingredientes:" section with horizontal lines. At the bottom right, there is a section for "Razón social y domicilio fiscal/ País de origen" and a lot/expiration date: "LOTE C5982-v12 CAD 18/04/2022". A net content section at the bottom center says "Contenido neto 100g".

Declaración nutrimental	
Por 100 g o 100ml	
Contenido energético*	... kcal (kJ)
Proteína	... g
Grasas totales	... g
Grasas saturadas	... g
Grasas trans	... mg
Hidratos de carbono disponibles	... g
Azúcares	... g
Azúcares añadidos	... g
Fibra dietética	... g
Sodio	... mg
Información adicional**	... mg, µg o % de VNR

Callouts on the label:
A: MARCA DENOMINAC
B: Declaración nutrimental
C: LOTE C5982-v12 CAD 18/04/2022
D: Ingredientes:
E: Contenido neto 100g
F: Razón social y domicilio fiscal/ País de origen

Nombre o denominación de los productos preenvasados

La denominación del producto preenvasado debe aparecer en negrillas dentro de la superficie principal de exhibición de la etiqueta, en línea paralela a la base como se encuentra diseñado el producto.

En ausencia de denominación se debe usar el siguiente orden de:

- A. Nombre de uso común;
- B. Descripción de acuerdo con las características básicas de la composición y naturaleza del producto preenvasado, o
- C. Norma internacional del Codex Alimentarius, en su caso.

D. Cumplir la normativa en caso de imitaciones

Los elementos deben describirse en forma conjunta, con un tamaño igual o mayor al del dato cuantitativo del contenido neto conforme a la NOM-030-SCFI-2006 y con la misma proporcionalidad tipográfica -

<http://legismex.mty.itesm.mx/normas/scfi/scfi030-06.pdf>

Numerales 4.2.1.1, 4.2.1.1.1 y 4.2.1.1.2 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 En vigor el 1 de abril de 2021



Lista de ingredientes

En la etiqueta del producto preenvasado cuya comercialización se haga en forma individual, debe figurar una lista de ingredientes, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente y no incluya algún aditivo.

La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término **Ingredientes:**
Los ingredientes del alimento o bebida no alcohólica preenvasada deben enumerarse por **orden cuantitativo decreciente masa sobre masa (m/m).**

Se debe indicar en la lista de ingredientes el agua añadida por orden de predominio, excepto cuando ésta forme parte de un ingrediente compuesto.

Numeral 4.2.2.1, 4.2.2.1.2 y 4.2.2.1.4 de la MODIFICACIÓN
a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021



Azúcares

Azúcares

Todos los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica.

Azúcares libres

Monosacáridos y disacáridos disponibles añadidos a los alimentos y a las bebidas no alcohólicas por el fabricante, más los azúcares que están presentes naturalmente en miel, jarabes y jugos de frutas u hortalizas.

Azúcares añadidos

Azúcares libres agregados a los alimentos y a las bebidas no alcohólicas durante la elaboración industrial.

Numerales 3.4, 3.5 y 3.6 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010

Exportador



Lista de ingredientes

Los azúcares añadidos se deben declarar conforme a lo siguiente:

- A. agrupados anteponiendo las palabras **“azúcares añadidos”** seguido de la lista entre paréntesis con las **denominaciones específicas de todos los azúcares libres añadidos presentes** en el producto preenvasado, excepto de aquellos que formen parte de un ingrediente compuesto, en caso de existir;
- B. en orden cuantitativo decreciente m/m según corresponda a la suma de todos los azúcares añadidos considerados en el inciso a), y
- C. cuando existan ingredientes compuestos en los que formen parte varios azúcares añadidos, éstos también deben agruparse dentro del mismo, conforme a lo establecido en los incisos a) y b).

Numeral 4.2.2.1.8 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021



Azúcares añadidos en un ingrediente compuesto:



Lista de ingredientes

Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que pueden causar hipersensibilidad, intolerancia o alergia, tales como:

Lista de ingredientes

- Cereales que contienen gluten (trigo, centeno, avena, cebada, espelta o sus cepas híbridas, y productos de estos). Se exceptúan: jarabes de glucosa a base de trigo (incluida la dextrosa), maltodextrinas a base de trigo, jarabes de glucosa a base de cebada.
- Huevos, sus productos y sus derivados.
- Crustáceos y sus productos.
- Pescado y sus productos. Se exceptúan: gelatina de pescado utilizada como soporte de vitaminas, aromatizantes o preparados de carotenoides.
- Moluscos y sus productos.
- Cacahuete y sus productos.
- Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.

- Soya y sus productos. Se exceptúan: aceite y grasa de soya totalmente refinados; tocoferoles naturales mezclados, d-alfa tocoferol natural, acetato de d-alfa tocoferol natural y succinato de d-alfa tocoferol natural derivados de la soya; fitoesteroles y ésteres de fitoesteroles derivados de aceites vegetales de soya; ésteres de fitoestanol derivados de fitoesteroles de aceite de soya.
- Leche, productos de la leche y derivados lácteos (lactosa incluida). Se exceptúa el lactitol.
- Nueces de árboles y sus productos derivados, tales como las almendras (*Prunus amygdalus*) y nueces (especies del género *Juglans*), pero se aplica de modo general a todas las nueces producidas por árboles, incluidas las avellanas (*Corylus spp.*), pecanas (*Carya illinoensis*), nuez del Brasil (*Bertholletia excelsa*), nuez de la india (*Anacardium occidentale*), castañas (*Castanae spp.*), nuez de macadamia (*Macadamia spp.*).

Lista de ingredientes

Los alérgenos deberán declararse en negritas y anteponiendo la palabra "**Contiene**" y al final de la lista de ingredientes.

Si el ingrediente es un derivado que contiene albúmina, caseína o gluten puede rotularse declarando su origen, como el ejemplo siguiente: contiene: caseína (leche) o caseína de leche.

Si existe la posibilidad de contaminación durante el proceso de producción o elaboración hasta el envasado, por parte del fabricante, se deberá incluir al final de la lista de ingredientes, la frase "**Puede contener**".

Numeral 4.2.2.2.3.de la MODIFICACIÓN a la Norma
Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1de abril de 2021

Ingredientes:

Pasta de sémola de trigo (*Triticum durum*), tiamina (vitamina B1), riboflavina (vitamina B2), niacina (vitamina b3), hierro (sulfato ferroso) y ácido fólico.

Contiene: Gluten (trigo)

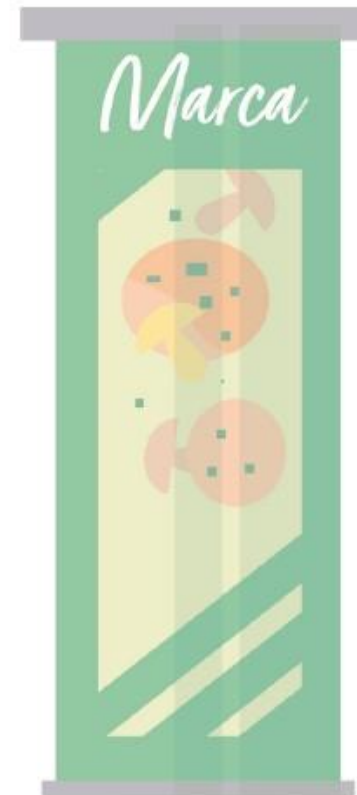
Puede contener trazas de nueces.

Lista de ingredientes

Los aditivos deben declararse con el **nombre común o en su defecto, alguno de los sinónimos establecidos en el Acuerdo** por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias.

Las enzimas y saborizantes, saboreador o aromatizantes pueden ser declarados como denominaciones genéricas, excepto la cafeína, la cual debe ser declarada de forma específica.

Numeral 4.2.2.2.4.de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1de abril de 2021



Ingredientes: Agua, azúcares añadidos (jugo de sábila), trozos de sábila (20%) **ácido cítrico, citrato de sodio, sorbato de potasio, Stevia (0.03g/100g), cafeína y saborizante artificial de coco.**

Lista de ingredientes

Se deberá declarar el porcentaje del ingrediente cuando:

A. Se enfatiza en la etiqueta como presente, por medio de palabras o imágenes o gráficos; o

B. no figura en el nombre o denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasados y es esencial para caracterizar al mismo.

El porcentaje del ingrediente, por peso o volumen, se declarará muy cerca de las palabras o imágenes o gráficos que enfatizan el ingrediente, o al lado del nombre común o denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, o adyacente al ingrediente que corresponda en la lista de ingredientes.

Numeral 4.2.2.3. de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010

Exportador

Ingredientes:

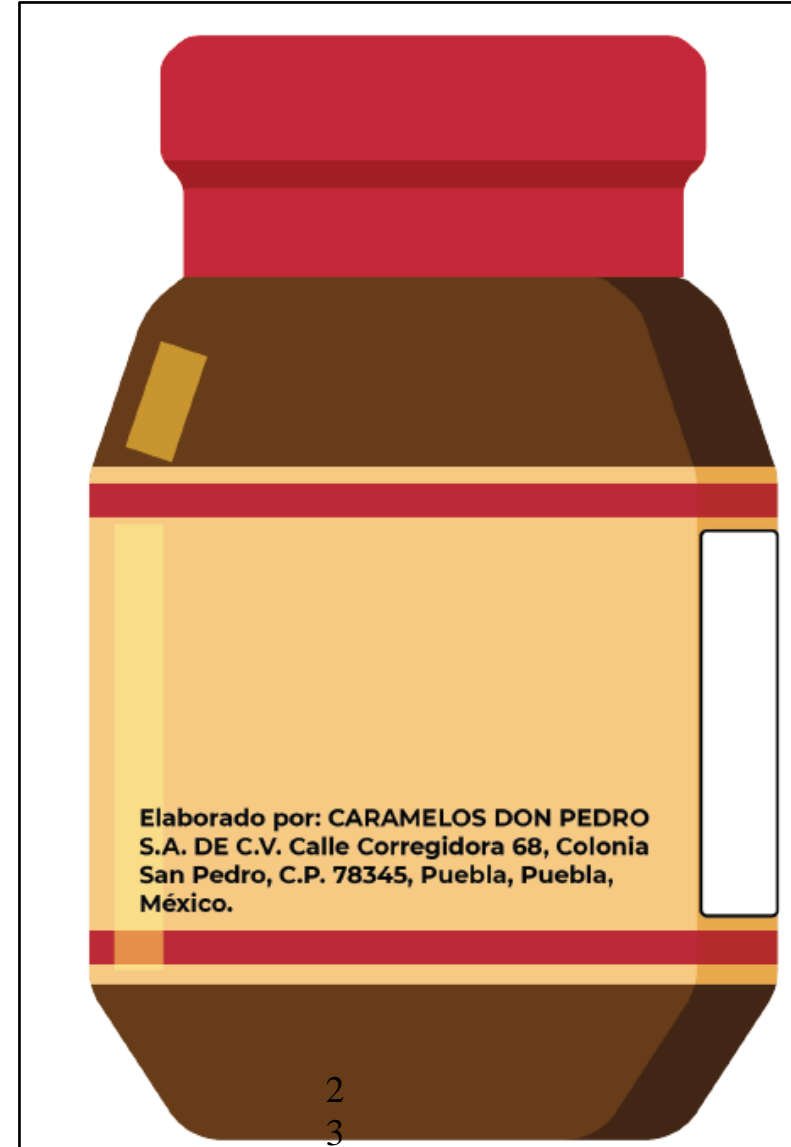
Agua, trozos de sábila (20%), ácido cítrico, citrato de sodio, Stevia (0.03g/100g) y saborizante artificial.



Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal

- Debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto.
- En el caso de los productos importados, el nombre y domicilio del importador, en ambos casos, puede incluirse la expresión "fabricado o envasado por o para".
- Para productos preenvasados importados debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto.

**Numeral 4.2.4.1 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021**



Instrucciones para el Uso

Numeral 4. 3.de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 En vigor el 1de abril de 2021

Instrucciones de preparación:



Caliente agua filtrada al punto de ebullición.



Vierta el agua sobre una taza con una bolsita de té. Deje reposar 4 minutos y remueva la bolsita.

Información adicional

Lechuga hidropónica:

- Durante la producción de las lechugas utilizamos agua de pozo profundo.

Etiquetado nutrimental

Declaración nutrimental

Se deben declarar los nutrimentos siguientes, excepto en el producto preenvasado regulado por otros ordenamientos jurídicos aplicables:

***Esta declaración debe hacerse también por contenido total del envase.**

****Cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades.**

Numeral 4.5.2 y 4.5.2.4.5 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021

Declaración nutrimental		Por 100 g o 100ml
<hr/>		
Contenido energético*		_____ kcal (kJ)
<hr/>		
Proteína		_____g
<hr/>		
Grasas totales		_____g
Grasas saturadas		_____g
Grasas trans		_____mg
<hr/>		
Hidratos de carbono disponibles		_____g
Azúcares		_____g
Azúcares añadidos		_____g
<hr/>		
Fibra dietética		_____g
<hr/>		
Sodio		_____mg
<hr/>		
Información adicional**		_____mg, µg o % de VNR

Símbolos abreviados

SECRETARIA DE ECONOMIA
MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana
NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones
generales de etiquetado para alimentos y bebidas
no alcohólicas preenvasados- Información
comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de
2010.

Webinar
Exportador

Símbolo	Significado
IDR	Ingestión Diaria Recomendada
IDS	Ingestión Diaria Sugerida
cm ²	Centímetro cuadrado
kJ	KiloJoule
kcal	Kilocaloría
L, l	Litro
m/m	Masa sobremasa
mg	Miligramo
mm	Milímetro
ml, mL	Mililitro
g	Gramo
µg	Microgramo
%	Por ciento
VNR	Valor Nutricional de Referencia

Declaración nutrimental

- 1.La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI-2002, citada en el capítulo de referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medidas. Tratándose de vitaminas y de nutrimentos inorgánicos (minerales), éstos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.5.2.4.5.
- 2.La declaración del contenido energético (Calorías) debe expresarse en kcal (kJ) por 100 g, o por 100 ml, así como por el contenido total del envase. Adicionalmente se puede declarar por porción.
- 3.La declaración sobre la cantidad de proteínas, de hidratos de carbono disponibles, de grasas, de fibra dietética y de sodio que contienen los alimentos y las bebidas no alcohólicas preenvasados debe expresarse en unidades de medida por 100 g o por 100 mL. Adicionalmente se puede declarar por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.
- 4.La declaración numérica sobre vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) debe expresarse en unidades de medida por 100 g o por 100 mL o en porcentaje de los valores nutrimentales de referencia por porción. Adicionalmente se puede declarar por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.
- 5.Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de ingestión diaria sugerida e ingestión diaria recomendada, para la población mexicana, según corresponda.

SECRETARIA DE ECONOMIA
MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010.

Valores nutrimentales de referencia ponderados para la población mexicana

Nutrimento/unidad de medida	VNR	
	IDR	IDS
Proteína g/kg de peso corporal	1	
Fibra dietética g	30	
Vitamina A µg (equivalentes de retinol)		568
Vitamina B1 µg		800
Vitamina B2 µg		840
Vitamina B6 µg		930
Niacina mg		11
Ácido fólico µg		380
Vitamina B12 µg		2,1
Vitamina C mg	60	
Vitamina D µg (como colecalciferol)		10
Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)		11
Vitamina K. µg		78
Acido pantoténico mg		4,0
Calcio mg		900
Cobre µg		650
Cromo µg		22
Flúor mg		2,2
Fósforo mg	664	
Hierro mg		17
Magnesio mg		248
Selenio µg		41
Yodo µg	2	150
Zinc mg	8	10

SECRETARIA DE ECONOMIA
MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010.

Declaración nutrimental

Cuando se haga una declaración específica de propiedades referente a la cantidad o tipo de hidrato de carbono, **pueden** indicarse también las cantidades de almidón y, o en su caso, de otros tipos de hidratos de carbono.

Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o al tipo de grasas o la cantidad de colesterol **deben** declararse las cantidades de: grasas monoinsaturadas, grasas poliinsaturadas y colesterol.

Numeral 4.5.2.1 y 4.5.2.2 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021

Webinar
Exportador

Quedan exceptuados de incluir la declaración nutrimental los productos siguientes, siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades nutrimentales o saludables:

- i. productos que incluyan un solo ingrediente;
- ii. hierbas, especias o mezcla de ellas;
- iii. extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no y que no contengan ingredientes añadidos diferentes a aromas;
- iv. infusiones de hierbas, té descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos;
- v. vinagres fermentados y sucedáneos;
- vi. agua para consumo humano y agua mineral natural.
- vii. los productos en que la superficie más amplia sea inferior a 78 centímetros cuadrados, siempre que incluyan un número telefónico o página Web en la que el consumidor pueda obtener información sobre la declaración nutrimental.

Numeral 4.5.3 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021



Presentación de la declaración nutrimental

Contenido energético (Calorías)

Expresarse en **kcal (kJ) por 100 g o por 100 ml y por el contenido total del envase**

Se puede declarar por porción
Destacarse en negrillas la declaración y la cantidad del contenido energético

Proteínas, de hidratos de carbono disponibles, de grasas, de fibra dietética y de sodio

Expresarse en unidades de medida por **100 g o por 100 ml.**

Destacarse en negrillas la declaración y la cantidad de grasa saturada, azúcares añadidos, grasas trans y sodio.

Vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales)

Expresarse en unidades de medida por **100 g o por 100 mL o en porcentaje de los valores nutrimentales de referencia por porción.**

Adicionalmente, se puede declarar por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.

**Numeral 4.5.2.4 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021**

Presentación de la declaración nutricional

a) Se hace distinción entre los azúcares totales y los añadidos al producto (aquellos que son agregados durante el proceso de fabricación).

b) Se reporta la información nutricional en una porción estandarizada por 100 g o 100 ml.

De forma voluntaria se podrá informar por porción. Para el caso de la energía (calorías), **se deberá** reportar además por el total del envase.

La tabla nutricional presenta la información de manera mejorada. El consumidor podrá conocer que cantidad de azúcares fueron añadidos durante el proceso de fabricación del producto. También tendrá la oportunidad de comparar entre productos al contar con una porción estandarizada con base en 100g o en 100 ml..

Declaración nutricional	Por 100 g o 100 ml
Contenido energético*	_____ kcal (kJ)
Proteínas	_____ g
Grasas totales	_____ g
Grasas saturadas	_____ g
Grasas trans	_____ mg
Hidratos de carbono disponibles	_____ g
Azúcares	_____ g
Azúcares añadidos	_____ g
Fibra dietética	_____ g
Sodio	_____ mg
Información adicional**	³ _____ mg, µg o % de VNR

Declaración nutrimental

En los productos destinados a ser **reconstituidos** o que requieran preparación antes de ser consumidos, **la declaración nutrimental debe realizarse de acuerdo con las instrucciones para el uso indicadas en la etiqueta.**

La información impresa en la declaración nutrimental debe presentarse en un tamaño de fuente de cuando menos 1.5mm de altura, en los siguientes casos debe ser de 1mm:

- A.productos cuya superficie principal de exhibición sea igual o inferior a 32 cm²,
- B.productos obligados a declarar más de 20 nutrientes, y su superficie principal de exhibición, sea igual o inferior a 161 cm², y
- C.en envases retornables en los que la información se encuentra en la corcholata o taparroscas.

- La declaración del contenido de vitaminas y de nutrientes inorgánicos (minerales) es opcional, excepto en los alimentos y en las bebidas no alcohólicas modificados en su composición.
- La declaración de alguno de estos nutrientes no obliga a declarar a los demás y sólo se realiza si se tiene asignado un Valor nutrimental de referencia (VNR) y el contenido de la porción sea igual o esté por arriba del 5% del VNR referido; ya sea Ingestión Diaria Recomendada (IDR) o Ingestión Diaria Sugerida (IDS).

Numerales 4.5.2.4.8 y 4.5.2.4.9 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 En vigor el 1 de abril de 2021

Numeral 4.5.2.4.6, 4.5.2.4.7, 4.5.2.4.7 Bis 1 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 En vigor el 1 de abril de 2021

Declaración nutrimental

- Para la expresión de la declaración nutrimental se puede utilizar los siguientes parámetros de redondeo.

Numeral 4.5.24.16 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1de abril de 2021

Numerales 4.5.24.12 y 4.5.24.13 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1de abril de 2021

- Se puede señalar el número de porciones contenidas en el envase, usando el término “aproximadamente” o “aprox”.
- Se puede declarar información basada en valores de referencia recomendados para poblaciones distintas a la mexicana, siempre que ésta se presente junto con la declaración nutrimental requerida en México.

Presentación de la declaración nutrimental de vitaminas y de minerales basada en porcentaje de valor nutrimental de referencia

Nutrimentos / Porcentaje de VNR (Mex o México)

Vitamina A	_____ %
Vitamina B1	_____ %
Vitamina B2	_____ %
Vitamina B6	_____ %
Vitamina C	_____ %
Niacina	_____ %
Ácido fólico	_____ %
Hierro	_____ %
...	_____ %

Nutrimentos / Porcentaje del valor de referencia (Nombre de país)

Vitamina A	_____ %
Vitamina B1	_____ %
Vitamina B2	_____ %
Vitamina B6	_____ %
Vitamina C	_____ %
Niacina	_____ %
Ácido fólico	_____ %
Hierro	_____ %
...	_____ %

Información nutrimental complementaria

Producto preenvasado añadido de azúcares libres

Aquellos a los que durante el proceso de elaboración se les haya añadido azúcares libres, e ingredientes que contengan agregados azúcares libres

Producto preenvasado añadido de grasas

Aquellos a los que durante el proceso de elaboración se haya añadido grasas vegetales o animales, aceites vegetales parcialmente hidrogenados o productos e ingredientes que los contengan agregados

Producto preenvasado añadido de sodio

Aquellos a los que durante el proceso de elaboración se haya utilizado como ingrediente o aditivo cualquier sal que contenga sodio o cualquier ingrediente que contenga sales de sodio agregadas

Ejemplo producto preenvasado sin azúcares libres, grasas o sodio añadidos

Spaghetti

Ingredientes: Pasta de sémola de trigo (*Triticum durum*), tiamina (vitamina B1), riboflavina (vitamina B2), niacina (vitamina b3), hierro (sulfato ferroso) y ácido fólico.

Ejemplo producto preenvasado con azúcares libres, grasas o sodio añadidos

Pan dulce

Ingredientes: Harina de trigo (gluten), huevo (12%), **azúcares añadidos (jarabe de maíz de alta fructosa, azúcar)**, **grasa vegetal parcialmente hidrogenada**, levadura, gluten de trigo, **sal yodada**, ésteres de ácido ciacetil tartárico, enzimas, cocoa, estearoil, **lactilato de sodio**, saborizante natural y artificial, propionato de calcio, **aceite vegetal**, extracto de vainilla, glicerina, amarillo 5, rojo 40, TBHQ y lecitina de soya.

Numeral 4.5.3 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1de abril de 2021

Información nutrimental complementaria

En los productos destinados a ser **reconstituidos o que requieran preparación**, la información nutrimental complementaria se debe declarar **tal como se consume, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la etiqueta.**

**Numeral 4.5.3 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1de abril de 2021**

*** Productos que incluyan un solo ingrediente, hierbas, especias o mezcla de ellas, extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no y que no contengan ingredientes añadidos diferentes a aromas; infusiones de hierbas, té descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos; vinagres fermentados y sucedáneos; agua para consumo humano y agua mineral natural.**

Quedan exceptuados de la información nutrimental complementaria los productos siguientes:

A. los productos que están exceptuados de la declaración nutrimental*

B. las fórmulas para lactantes, las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición, las fórmulas de continuación y las fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición;

C. los alimentos y las bebidas no alcohólicas para lactantes y para niños de corta edad que tengan especificaciones nutrimentales para alguno de los siguientes nutrientes: grasas, azúcares y sodio; conforme se establece en los ordenamientos jurídicos aplicables.

D. aceites vegetales, grasas vegetales o animales; azúcar, miel, sal yodada y sal yodada fluorurada, así como harinas de cereal.

**Numeral 4.5.3.2 y 4.5.3.3 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1de octubre 2020**

Información nutrimental complementaria

Sistema de etiquetado frontal

Sistema de información **situado en la superficie principal de exhibición** que incluye:

Numeral 4.5.3.4 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1de octubre 2020

Sellos



Leyendas precautorias

CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS

CONTIENE CAFEÍNA – EVITAR EN NIÑOS

Información nutrimental complementaria

Sistema de etiquetado frontal

- La información nutrimental complementaria debe realizarse utilizando los sellos, según corresponda y conforme a lo establecido en el Apéndice A (Normativo).
- Los productos cuya superficie principal de exhibición sea ≤ 40 cm² sólo deben incluir un sello con el número que corresponda a la cantidad de nutrimentos que cumplen con el perfil nutrimental.
- Aquellos productos cuya superficie principal de exhibición sea ≤ 5 cm² el sello descrito en el párrafo anterior debe de cumplir con las características descritas en el numeral A.4.4 del Apéndice A (Normativo).



Apéndice Normativo - Componentes gráficos del sello

En vigor el 1de octubre 2020

Apéndice A.1 Constitución del sello:

Apéndice A.2 Color y tipografía de los componentes gráficos del sello:

Apéndice A.3 Tamaño del sello

Apéndice A.4.4 Para el sello correspondiente con el número sellos debe distribuirse de acuerdo a A3.

Apéndice Normativo

https://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf (pág. 24)



Etiquetado de mas de un sello

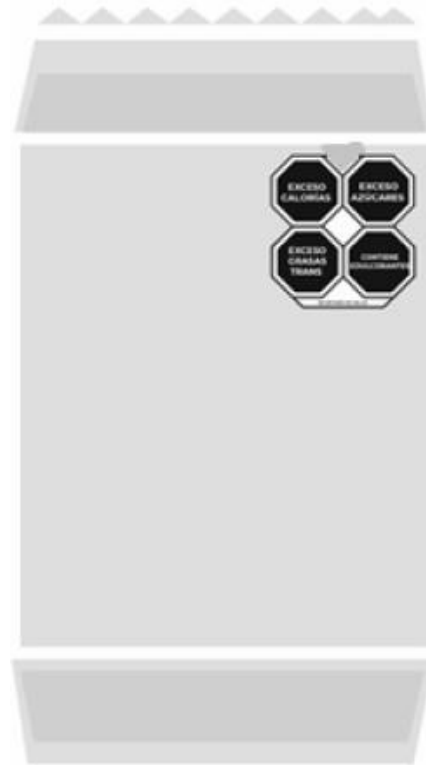


Ejemplo con sellos frontales

a) Sellos frontales con 3 x 3 cm



b) Sellos frontales con 1 x 1.5 cm



c) Sellos frontales con 1 x 1 cm



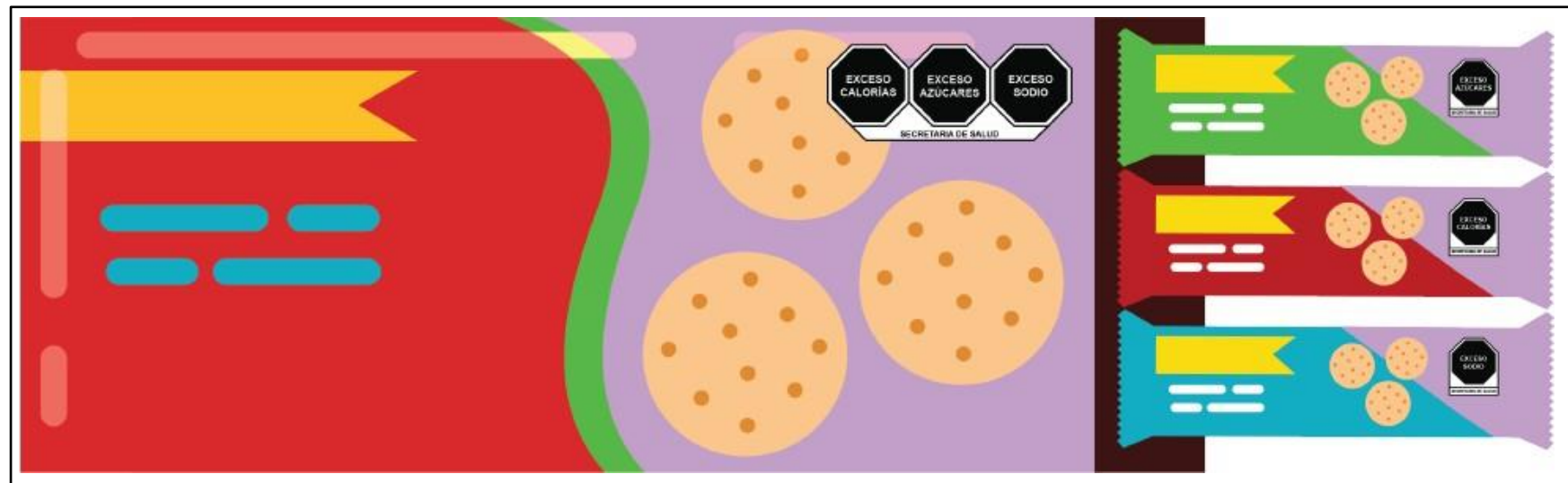
Información nutrimental complementaria

Sistema de etiquetado frontal

Los **envases retornables** utilizados como contenedores para más de un tipo de producto o de sabor, deberán declarar en **la parte externa de la tapa el sello**.

Los productos cuya **presentación individual** indique la leyenda de **"No etiquetado para su venta individual"** y que se encuentren en un empaque múltiple o colectivo, éste último debe incluir los sellos que correspondan.

Aquellos **envases colectivos** que contengan más de un tipo de producto deben estar etiquetados de **manera individual**. Adicionalmente, el envase colectivo debe incluir tantos sellos como corresponda a los productos que contiene.



Numeral 4.5.3.4.3, 4.5.3.4.4 y 4.5.3.4.5.de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 En vigor el 1de octubre 2020

Información nutrimental complementaria

Ubicación y orden de los sellos

El o los sellos deben colocarse en la esquina superior derecha de la superficie principal de exhibición.

En aquellos productos con superficie principal de exhibición menor a 60 cm² se podrán colocar los sellos en cualquier área de dicha superficie.

Cuando se deban incluir más de un sello, el orden de inclusión debe ser de izquierda a derecha el siguiente:

- EXCESO CALORÍAS
- EXCESO AZÚCARES
- EXCESO GRASAS SATURADAS
- EXCESO GRASAS TRANS
- EXCESO SODIO

Cuando proceda incluir las leyendas **"CONTIENE CAFEÍNA EVITAR EN NIÑOS"** o **"CONTIENE EDULCORANTES - NO RECOMENDABLE EN NIÑOS"**, deben ir en la parte superior derecha de la superficie principal de exhibición y en caso de que el producto preenvasado tenga sellos, deben ir debajo de los mismos

Numeral 4.5.3.4.6.de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 En vigor el 1de octubre 2020



Leyendas

Si la lista de ingredientes **incluye edulcorantes**, se debe colocar la leyenda precautoria frontal en letras mayúsculas **“CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS”**.

CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS

Cuando el producto preenvasado **contenga cafeína** adicionada dentro de la lista de ingredientes en **cualquier cantidad**, se debe incluir la leyenda precautoria en letras mayúsculas **“CONTIENE CAFEÍNA EVITAR EN NIÑOS”**, conforme se establece en el Apéndice A (Normativo).

CONTIENE CAFEÍNA – EVITAR EN NIÑOS

Numerales 7.13 y 7.14 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de octubre 2020

Fases de la evaluación del Sistema de etiquetado frontal

PRIMERA FASE

Del 1de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2023 (3 AÑOS), el cálculo y evaluación de la información nutrimental complementaria se realizará con los siguientes criterios y valores:

1. Nutrientes críticos añadidos al alimento o bebida no alcohólica preenvasado:

- A. Si se agregan azúcares añadidos, se deberán evaluar azúcares y calorías
- B. Si se agregan grasas, se deberán evaluar grasas saturadas, grasas trans y calorías
- C. Si se agrega sodio, sólo se deberá evaluar sodio.

2. Perfiles Nutrimentales Primera Fase

Artículo transitorio segundo de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1de octubre 2020

	Energía	Azúcares	Grasas saturadas	Grasas trans	Sodio
Sólidos en 100g de producto	≥ 275 kcal totales	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1% del total de energía proveniente de grasas trans	≥ 350 mg
Líquidos en 100 mL de producto	≥ 70 kcal totales o ≥ 10 kcal de azúcares libres	Se exceptúan de sellos las bebidas con <10 kcal de azúcares libres			Bebidas sin calorías: ≥ 45 mg
Leyenda a usar	EXCESO CALORÍAS	EXCESO AZÚCARES	EXCESO GRASAS SATURADAS	EXCESO GRASAS TRANS	EXCESO SODIO

Fases de la evaluación del Sistema de etiquetado frontal

SEGUNDA FASE

Del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2025 (2 AÑOS), el cálculo y evaluación de la información nutrimental complementaria se realizará con los siguientes criterios y valores:

1. Nutrientes críticos añadidos al alimento o bebida no alcohólica preenvasado:

- A. Si se agregan azúcares añadidos, se deberán evaluar azúcares y calorías
- B. Si se agregan grasas, se deberán evaluar grasas saturadas, grasas trans y calorías
- C. Si se agrega sodio, sólo se deberá evaluar sodio.

2. Perfiles Nutrimentales Segunda Fase

	Energía	Azúcares	Grasas saturadas	Grasas trans	Sodio
Sólidos en 100g de producto	≥ 275 kcal totales	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1% del total de energía proveniente de grasas trans	≥ 1 mg de sodio por kcal o
Líquidos en 100 mL de producto	≥ 70 kcal totales o ≥ 8 kcal de azúcares libres				≥ 300 mg
Leyenda a usar	EXCESO CALORÍAS	EXCESO AZÚCARES	EXCESO GRASAS SATURADAS	EXCESO GRASAS TRANS	EXCESO SODIO

Artículo transitorio segundo de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de octubre 2023

Fases de la evaluación del Sistema de etiquetado frontal

TERCERA FASE

A partir del **1de octubre de 2025** el cálculo y evaluación de la información nutrimental complementaria se realizará aplicando íntegramente las disposiciones contenidas en los incisos 4.5.3, así como la Tabla 6 de la modificación a la norma relativa a los Perfiles Nutrimentales.

	Energía	Azúcares	Grasas saturadas	Grasas trans	Sodio
Sólidos en 100g de producto	≥ 275 kcal totales	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1% del total de energía proveniente de grasas trans	≥ 1 mg de sodio por kcal o
Líquidos en 100 mL de producto	≥ 70 kcal totales o ≥ 8 kcal de azúcares libres				≥ 300 mg
					Bebidas sin calorías: ≥ 45 mg de sodio
Leyenda a usar	EXCESO CALORÍAS	EXCESO AZÚCARES	EXCESO GRASAS SATURADAS	EXCESO GRASAS TRANS	EXCESO SODIO

Artículo transitorio segundo de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 En vigor el 1de octubre 2025

Presentación de los requisitos obligatorios

En un **envase múltiple o colectivo**, no será necesario que la información comercial obligatoria **aparezca en la superficie del producto individual**.

Indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en el producto individual.

Se debe indicar siempre en lo individual la leyenda "No etiquetado para su venta individual".



Numeral 4.7.1.2 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021

Presentación de los requisitos obligatorios

Cuando el envase esté **cubierto por una envoltura**, debe figurar en ésta toda la información aplicable, a menos de que la etiqueta del envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.

Numeral 4.7.1.2 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021



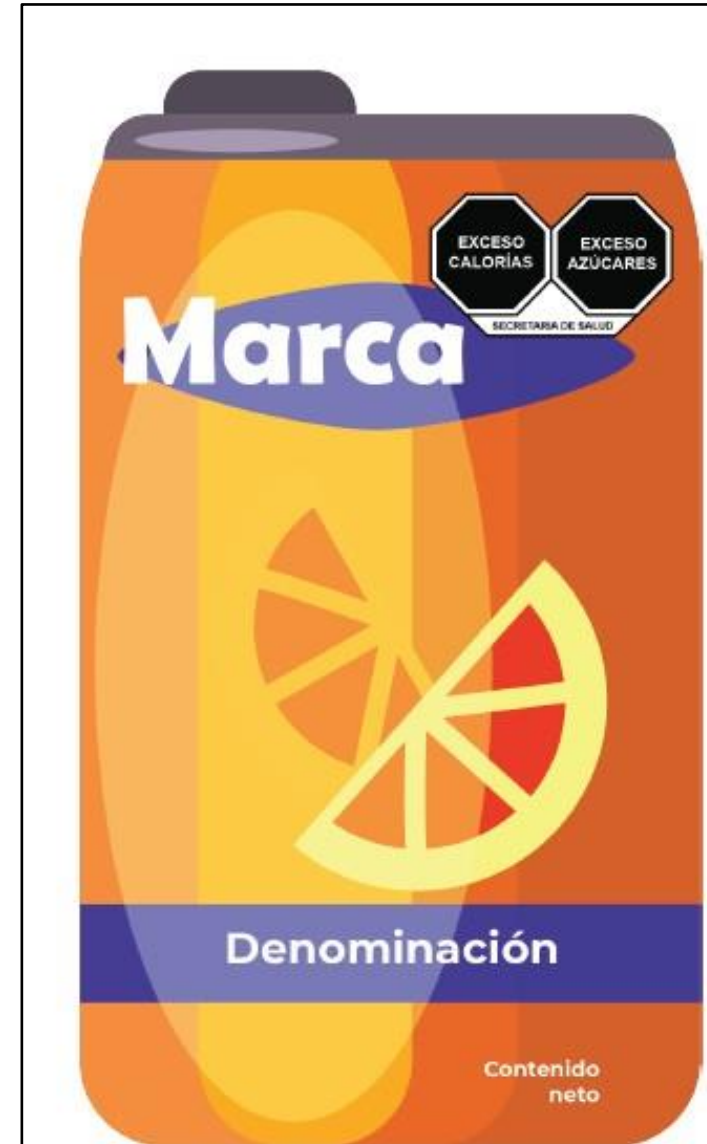
Presentación de los requisitos obligatorios

Los datos de la etiqueta deben indicarse con **caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.**

Numeral 4.7.1.3 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021

Deben aparecer en la **superficie principal de exhibición** del producto **cuando menos la marca, la declaración de cantidad, la denominación del producto preenvasado, el sistema de etiquetado frontal** y aquella cuya ubicación se haya especificado.

Numeral 4.7.1.5 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021



Idioma

En idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta puede estar presente en otro idioma y en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado.

Numeral 4.8 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021



Declaraciones de Propiedades

Ningún alimento y bebida no alcohólica preenvasado deberá describirse o presentarse en forma falsa, equívoca o engañosa, o de ninguna manera que pueda crear en el consumidor una impresión errónea en cuanto a su naturaleza.

Puede indicarse que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la **adición** de nutrimentos, tales como **vitaminas, nutrimentos inorgánicos (minerales) y aminoácidos**, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutrimentales de acuerdo con el marco jurídico aplicable.

Las indicaciones de que el alimento tiene cualidades nutricionales especiales gracias a la **reducción u omisión de un nutrimento**, se deberán hacer sobre la base de consideraciones nutrimentales y estar sujetas al marco jurídico aplicable.

Términos como **"orgánico", "ecológico", "biológico"** y las denominaciones con **prefijos "bio" y "eco"**, deben ajustarse a lo **establecido en la Ley de Productos Orgánicos**.

Numeral 4.7.1.3 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021

Numeral 6.1 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010



Declaraciones de propiedades condicionales

Pueden utilizarse declaraciones de **propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas** y la sustancia:

Ej. Sin Gluten

**Numeral 6.2 inciso e) de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021**

Puede declararse la preparación ritual o religiosa de un alimento (ejemplo, Halal, Kosher), siempre que se ajuste a las exigencias de las autoridades religiosas o del ritual competente.

**Numeral 6.2 inciso g) de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril de 2021**

Declaraciones nutrimentales y saludables

Este tipo de declaraciones **pueden referirse al valor de energía, proteínas, hidratos de carbono, grasas y los derivados de las mismas, fibra dietética, sodio, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales)** para los cuales se han establecido valores nutrimentales de referencia.

En el caso de que el **producto preenvasado incluya** en su etiquetado **alguno de los sellos señalados en el sistema de etiquetado frontal** (que incluye la información nutrimental complementaria y leyendas precautorias), la declaración de propiedades nutrimentales y saludables debe cumplir con lo siguiente:

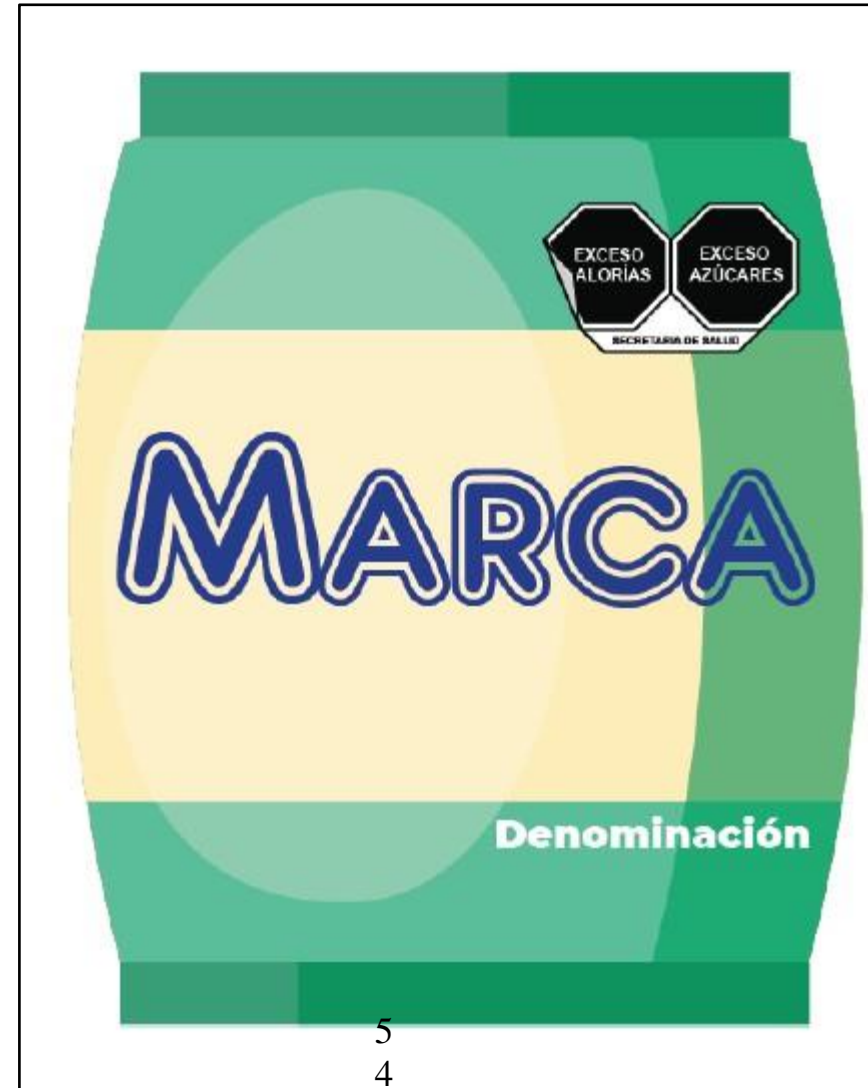
- A. no deben realizarse declaraciones de propiedades saludables;
- B. no deben realizarse declaraciones de propiedades nutrimentales relacionadas directamente con el sello que haya sido declarado en la etiqueta, y
- C. las declaraciones de propiedades nutrimentales que pueden realizarse deben ostentarse en la superficie de información.**

Numeral 6.3 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010
En vigor el 1 de abril



Artículos transitorios

TERCERO. Los responsables de los productos preenvasados podrán emplear temporalmente adhesivos o calcomanías adheribles sobre la etiqueta de los productos, siempre que dichos adhesivos o calcomanías cumplan exactamente con las disposiciones referentes al sistema de etiquetado frontal. Esta alternativa sólo podrá ser utilizada hasta el 31 de marzo de 2021.



Fechas a considerar

FECHA	ACCIÓN
27 de marzo de 2020	Publicación de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.
1 de octubre del 2020	Entrada en vigor de los incisos 4.5.3.4 al 4.5.3.4.7 así como el 7.1.3 y 7.1.4 de la modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, información comercial y sanitaria. (Sistema de etiquetado frontal e inclusión, cuando proceda, de las leyendas "CONTIENE CAFEÍNA - EVITAR EN NIÑOS" o "CONTIENE EDULCORANTES - NO RECOMENDABLE EN NIÑOS")
1 de abril del 2021	Entrada en vigor del resto de los numerales o incisos de la modificación a la citada Norma Oficial Mexicana

Ejemplo etiquetado

Cacahuates fritos, enchilados y sabor limón

Contenido neto: 65 gramos

Ingredientes: Cacahuete, **aceite y grasa vegetal**, sazónador (sal yodada, chile (0.5%), ácido cítrico, saborizantes naturales y artificiales, almidón modificado, laca (rojo 40, amarillo 6, azul 1), aspartame (220mg/100g), extracto de paprika.

Contiene: cacahuete

Puede contener: Soya, leche, amarillo 5, gluten

aceite y grasa vegetal - ⑦ han sido añadidas y tener en cuentas los factores de conversión para los cálculos respectivos, luego ver si se encuentran por debajo o encima de los parámetros de la primera fase y aplicar los octógonos correspondientes

Declaración nutrimental

Por 100 g

Contenido energético	565 kcal (2345kJ)
Contenido energético por envase	365 kcal (1515 kJ)
Proteína	28 g
Grasas totales	45 g
Grasas saturadas	8 g
Grasas trans	0 mg
Hidratos de carbono disponibles	12 g
Azúcares	0 g
Azúcares añadidos	0 g
Fibra dietética	9 g
Sodio	738 mg

Cálculos conforme a la primera fase

	Energía	Azúcares	Grasas saturadas	Grasas trans	Sodio
Sólidos en 100g de producto	≥ 275 kcal totales	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres Se exceptúan de sellos las bebidas con < 10 kcal de azúcares libres	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1% del total de energía proveniente de grasas trans	≥ 350 mg
Líquidos en 100 mL de producto	≥ 70 kcal totales o ≥ 10 kcal de azúcares libres				Bebidas sin calorías: ≥ 45 mg
Leyenda a usar	EXCESO CALORÍAS	EXCESO AZÚCARES	EXCESO GRASAS SATURADAS	EXCESO GRASAS TRANS	EXCESO SODIO

Declaración nutrimental	
Por 100 g	
Contenido energético	565 kcal (2345kJ)
Contenido energético por envase	365 kcal (1515 kJ)
Proteína	28 g
Grasas totales	45 g
Grasas saturadas	8 g
Grasas trans	0 mg
Hidratos de carbono disponibles	12 g
Azúcares	0 g
Azúcares añadidos	0 g
Fibra dietética	9 g
Sodio	738 mg

Ejemplo etiquetado frontal

Área de la superficie principal de exhibición :

>60 cm² a ≤100cm²

Tamaño de cada sello:

2.0 cm de ancho x 2.22 cm de alto



Alimentos orgánicos

- El SENASICA es el organismo encargado del Sistema de Control para asegurar la integridad de los productos orgánicos en México.
- En México, para poder comercializarlos deben cumplir con las normas establecidas en la [Ley de Productos Orgánicos](#) y ostentar el sello “**ORGÁNICO SADER MEXICO**”; es una etiqueta auto adherible de colores verde, azul y amarillo que brinda la certeza de ser un producto de calidad, sanidad y seguridad alimentaria (inocuidad).
- Para conseguir el [sello "Orgánico SADER México"](#) se deben seguir los siguientes pasos:
 - ✓ Implementar las prácticas orgánicas: Revisarlas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias. Periodo de conversión: toda unidad productiva tiene que pasar por un periodo de conversión antes de poder certificarse. Dependiendo del tipo de unidad productiva, dicho periodo variará entre uno y tres años.
 - ✓ Plan orgánico: cada productor/operador que desee producir, certificar y comercializar sus productos como orgánicos deberá establecer un Plan orgánico en el que se describan en su totalidad las actividades realizadas en su unidad productiva.
 - ✓ Contactar a un [Organismo de Certificación Orgánica](#) (OCO) aprobado por el SENASICA: a la par de los pasos anteriores, los productores que deseen producir, certificar y comercializar sus productos como orgánicos deberán acercarse a un OCO aprobado por el SENASICA, quien a su vez los guiará a través del proceso de certificación.
 - ✓ Certificación de productos orgánicos: una vez cubiertos los puntos anteriores, el OCO seleccionado realizará al menos una inspección orgánica en la que se verificará el cumplimiento de los pasos, de no haber observaciones, emitirá la certificación correspondiente para el uso del Distintivo Nacional de los productos orgánicos.

sello "Orgánico SADER México"



MUCHAS GRACIAS

Mag. Viviana Graciela Scotto Zumaeta
Individuo Calificado en Controles Preventivos (PCQI)
Certificate # d10699ee
FSPCAPreventive Controls for Human Food
Global Standard for Food Safety Issue 9: Sites Training
email: vscotto@vsnitc.com / vscotto@hotmail.com
Web: <http://vsnitc.com/>
Phone: +51 999798885

